

**MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y OTRO - SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE RAD. 2023- 00911 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CARLOS ALBERTO MELO HERNANDEZ**

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mié 1/11/2023 11:36 AM

Para:Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (795 KB)

Recurso de Reposición Fijación honorarios provisionales.pdf;

**Bogotá,01 de Noviembre de 2023**

Buenos días,

Señor(a)

Respetado (a)

**Despacho: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá**

Funcionarios del Despacho

Ciudad

Por medio del presente, JAVIER MUÑOZ OSORIO, apoderado judicial de la parte convocante CARLOS ALBERTO MELO HERNANDEZ dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y comedidamente, me permito allegar recurso de reposición - subsidio apelación respecto del proceso bajo el radicado: 1100140030-56-2023-00911-001100140030-56-2023-00911-00, de la providencia proferida el pasado 27 de octubre y notificada el 30 de octubre de 2023 por estado.

Lo anterior, para que se surtan los trámites administrativos del caso.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

**JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**

**Abogados**

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. [abogadoconsul2@yahoo.es@gmail.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es@gmail.com)

Página Web: [www.javiermunozabogadosaaa.com](http://www.javiermunozabogadosaaa.com)

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: [abogadoconsul2@yahoo.com](mailto:abogadoconsul2@yahoo.com). De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



Señor(es)  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Rad. 1100140030-56-2023-00911-00  
Tipo Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Demandante: CARLOS ALBERTO MELO HERNANDEZ  
Demandados: ACREEDORES – ENTIDADES FINANCIERAS

**Asunto:** Recurso reposición contra Numeral 2 Parágrafo 2 del auto admite Trámite de Insolvencia.

**JAVIER MUÑOZ OSORIO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte convocante, esto es, del señor CARLOS ALBERTO MELO HERNANDEZ dentro del trámite de insolvencia, poder que consta desde el momento de la solicitud de ingreso al régimen de insolvencia de persona natural, por medio del presente escrito me pronuncio dentro del término legal oportuno, interponiendo recurso de reposición, respecto del auto de fecha 27 de Octubre de 2023, publicado en estados el día 30 de octubre de 2023, respecto a la siguiente situación:

1. Se ordenó mediante auto, en el numeral segundo parágrafo 2, se fijó como suma de honorarios provisionales \$ 1.200.000 pesos m/cte., a favor del liquidador designado.
2. Actualmente, el convocante, no cuenta con el recurso de disponible para cancelar la suma de 1.200.000 que corresponde a 1 SMLMV, el cual, únicamente podría disponer lograr un ahorro mensual, teniendo en cuenta, que prácticamente, sus ingresos actualmente ascienden a ese valor, y no registra un trabajo formal y estale dada su edad.
3. Así mismo, el valor aprobado por su despacho, no tuvo en cuenta los siguientes parámetros establecidos:

**Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015<sup>1</sup>**

(...)

**Artículo 26:** *Criterios para la fijación de honorarios: El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y de la naturaleza de los bienes y de su valor.*

Dentro del presente caso, la cuantía es inferior a 100 SMLMV, como el valor de los bienes manifestados inicialmente en la solicitud de Insolvencia.

<sup>1</sup> Secretaría Jurídica Distrital (28 de diciembre de 2015) Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=86120>



**JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS**

**(...) Tarifas**

**Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

**Numeral 4: LIQUIDADORES.** Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el 0,1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

El valor fijado para este caso, no está teniendo en cuenta, la cuantía del trámite (valor al que ascienden las deudas) y el valor de los bienes informados en la insolvencia, así mismo, las condiciones actualmente respecto a los ingresos que obtiene el convocante, dado que, prácticamente, debería destinar una mensualidad para cumplir con el pago total del valor designado como honorarios provisionales, y con ello, no podría atender sus gastos de manutención.

Es claro, que, para este caso, no se pretende desconocer la labor del auxiliar de la justicia designado como liquidador, ni tampoco que se le fije una suma irrisoria por sus servicios, sin embargo, si se solicita que se tengan en cuenta todos los aspectos y situaciones derivadas precisamente de este trámite y lo que conllevo al deudor a aplicar al presente régimen, y buscar no hacer más aun gravosa su situación económica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, comedidamente se solicita a señor Juez lo siguiente:

1. Me sea reconocida personería para continuar actuando como apoderado del señor CARLOS MELO HERNANDEZ, en el entendido que el poder conferido fue para todo el trámite de insolvencia, lo que incluye la presente etapa de liquidación y hasta su terminación.
2. Se considere los parámetros del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, y se modifique el numeral Segundo, párrafo 2, en donde se determine el valor a fijar como honorarios provisionales, una suma acorde a la cuantía de las acreencias del presente proceso y los bienes objeto del trámite, y así mismo, el tiempo que se otorga para el pago de este valor, en atención, como puede observarse en los procesos de ley 1116 para personas jurídicas y naturales comerciantes, los honorarios se ajustan con base en el trabajo realizado del auxiliar de la justicia, y por otra parte, también se tiene en cuenta como gastos de administración, una vez, el liquidador se haya posesionado de su cargo, y comenzado a ejercer las funciones encomendadas.

Agradezco de antemano su atención y colaboración dentro del presente trámite.

Del Señor Juez(a).

**JAVIER MUÑOZ OSORIO.**

CC. 79.560.103 de Bogotá

T.P. 107.323 del C.S. de la J.